# Oficial Boletin

### DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

## Num. 755.

## Articulo de oficio.

Núm. 806.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º-Correos.-Hallandose vacante la plaza de Peaton conductor de la correspondencia entre esta capital y Valldemosa dotada con el haber anual de trescientas cincuenta y cuatro pesetas; he dispuesto á tenor de lo prevenido en los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869 hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino, las cuales durante el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio podrán presentar sus solicitudes, documentadas en este Gobierno de provincia acreditando tener mas de 16 años y ménos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta moral por medio de certificaciones del alcalde y juez municipal del pueblo de su naturaleza y su aptitud por medio de otra del administrador principal de Correos. Palma 24 de diciembre de 1871.—Julian Vega.

sa

el

ial

sto

del

110-

Núm. 807.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Estractos de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporacion durante el mes de noviembre último y aprobados en sesion de hoy.

Sesion del 3 de noviembre.

El ayuntamiento dispuso trastadar á la Junta directiva del Cementerio de esta ciudad, un oficio del Sr. Subgobernador de esta Isla, en que traslada otro del Sr. Gobernador de la provincia autorizando la reforma del art. 45 del reglamento del Cementerio de esta ciudad.

manifiesta haber cesado en el empleo de Juez de primera instancia de esta ciudad, por haber sido promovido al juzgado de Ecija, á cuyo fin ofrece sus servicios asi al Ayuntamiento como á todos sus individuos.

En seguida acordó proceder á la recomposicion de los tejados del edificio que ocupa la segunda escuela de niños de esta ciudad.

Sesion estraordinaria del 6 noviembre.

La junta municipal resolvió las reclamaciones hechas por los contribuyentes en la imposicion de utilidades para el repartimiento general con el objeto de cubrir el déficit del presupuesto de 1870-71.

Sesion estraordinaria del 7 noviembre.

No habiéndose reunido suficiente número de concejales al objeto de examinar la cuenta de la prestacion personal de 1870-71, el Sr Presidente dispuso convocar sesion al propio objeto para el dia 14 del mismo mes.

Sesion del 10 de noviembre.

Habiendo aprobado la Diputacion provincial las bases acordadas por la Junta municipal, para contratar un emprestito de sesenta mil pesetas, con destino á cubrir las obligaciones atrasadas del Ayuntamiento, acordó este señalar para la subasta el dia diez y ocho de este mes.

En vista de las razones espuestas por el Presbitero D. Lorenzo Pons, el Ayuntamiento le exoneró del cargo de Secretario del instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, nombrando en su reemplazo al catedrático del mismo establecimiento D. Eduardo Reixach.

Arregladamente á lo prevenido en el artículo 40 de la Ley municipal de 20 de agosto de 1870, el Ayuntamiento hizo la designacion de concejales que corresponde à cada colegio, atendiendo al número de electores de que

Sesion del 14 de noviembre.

Se dió lectura á una solicitud de don La Corporacion se enteró de un ofi- Juan Cloquells y Castell, en que soli-

cio de D. Celestino Sagarminaga en que I cita permiso para abrir una ventana 1839, ó sus herederos, cuyo paradero en el piso bajo de su casa sita en la calle de la Arrabaleta núm. 17 en vis- treinta dias que empezarán á contarse ta de ella y del dictamen emitido por lá los diez de publicado este anuncio en el maestro de obras D. Manuel de los la Gaceta, se presenten en esta Secre-Rios, la Corporación acordó que el senor Alcalde 1.° conceda el permiso indicado con arreglo al citado dictámen.

Sesion estraordinaria del 14 noviembre.

La junta municipal aprobó las cuentas de la prestacion personal de 1870 á 1871, declarando al Sr. Alcalde exento de toda responsabilidad, y votaron los turnos correspondientes á la prestacion de 1871-72.

Sesion del 21 noviembre.

Se acordó pasar á informe de la junta de gobierno de la inclusa una solicitud de Cristobal Oliver y Mercadal, sobre prohijacion de un esposito; y á la Comision de Beneficencia otra solicitud de Pedro Enrrich y Olives sobre prohijacion de otro expósito.

Se acordó tambien formar el padron de vecinos con toda exactitud para las próximas operaciones del sorteo de la quinta del año próximo veni lero.

Se dispuso pasar á la junta de asociados una solicitud de D.ª Esperanza Carreras y Neto en que pide se reforme el reparto en cuanto á la partida señalada á los herederos de D. José Riola y Espineta imponiendola como antes se habia verificado á D. Juan Riola y hermanos.

Mahon doce diciembre de mil ochocientos setenta y uno. - El Presidente, G. Escudero -El Secretario del Ayuntamiento, Jaime Rotger

Núm. 808.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.°— Emplazamiento.-Por el presente y en virtud de acuerdo del Exmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 1.º de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á D. Juan Cáceres de Leon, Administrador interino de Hacienda publica que fué de las Islas Baleares en portes de la plaza de Cadiz, el dia y á

se ignora, á fin de que en el término de taria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de efectos timbrados de la referida provincia correspondiente al mes de diciembre de 1859, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lutar. Madrid 13 de diciembre de 1871.—Ignacio S. Inclán.

Núm. 809.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL

de Administracion Militar:

Debiendo celebrarse nueva y simultánea subasta para contratar un buque de vapor que desempeñe el servicio de trasportes entre Málaga y presidios menores de Africa, tendrá lugar el referido acto el dia 29 de enero próximo, á la una de la tarde, en los puntos y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Madrid 12 de diciembre de 1871. -De orden de S. E., el Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Ne-

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à publica subasta el servicio de trasportes en buque de vapor desde Málaga á las plazas de los presidios menores de Africa y vice versa por el término de cuatro años.

1.º La subasta se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás numero 13, y simultaneamente en la Intendencia de Cataluña, Subintendencia de Málaga y Comisaria de Guerra Inspeccion de tras-

D. 2022

con este pliego, en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de Bar-

celona, Málaga y Cádiz.

2. El buque que se contrate ha de estar indispensablemente abanderado y matriculado en España en la fecha de su reconocimiento por la Marina con todos los requisitos que para ello exigen las leyes. Se hallará en completo estado de servicio en todas sus partes, así en casco y aparejo como en máquinas y calderas. El casco podrá ser de hierro ó de madera, y estará construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar. Tendrá la capacidad suficiente para poder conducir cuando ménos 200 toneladas de carga en la bodega, y ademas tendrá lo necesario para sus cargos, inclusas máquinas, calderas y carboneras para sus cámaras y camarotes, y para los víveres y aguada; debiendo ser esta última de cabida de 200 pipas cuando ménos, que al respecto de 480 litros cada pipa suman 960 hectólitros de agua para conducirla á los presidios.

El aparejo será proporcionado al casco, siendo indiferente que se componga de dos ó tres palos y de cualquier número de velas, si bien todo deberá ser sólido y á propósito para el objeto que debe llenar. El propulsor será de hélice, y su máquina de fuerza de 70 á 90 caballos nominales de las denominadas de alta y baja presion, de buena construccion y capaz de imprimir al huque en buenas circunstancias una velocidad de ocho millas por hora, que es el mínimo que deberá andar en las pruebas de su reconocimiento. Las calderas serán de solidez y tamaño suficiente para las máquinas; estarán provistas de las correspondientes válvulas de seguridad, y de todos los aparatos necesarios para su servicio y manejo.

El buque deberá estar provisto de los respectos suficientes para su máquina y aparejo; de cuatro embarcáciones menores completamente pertrechadas de lo necesario para su peculiar servicio; de ajibes de hierro proporcionados á la cantidad de 960 hectólitros de agua que cuando ménos deberán contener; de máquina propulsopropósito para el trasporte que debe cionar. conducir; de un pañol bien acondiciopólvora que pueda trasportar, y de los pertrechos necesarios para los cargos del Contramaestre, maquinista y carpintero.

minucioso reconocimiento en cualquietagena, donde deberá presentarlo el rematante dentro del plazo máximo de 30 dias, à contar des de aquel en que se le comunique la adjudicacion definitiva que ha de hacer el Tribunal de la Dilas diversas localidades donde se cele- si los camarotes se hallan bien disbran, á cuyo fin el proponente á quien le fuere adjudicado el servicio por cualquier Tribunal local estará en la máquina y arboladura; si los cuatro los gastos que le ocasione el practicaje

la hora que se publicará, juntamente i obligacion de acudir oportunamente por si ó por medio de apoderado revestido en forma legal á la dependencia don de hubiese concurrido para la subasta con objeto de enterarse de la adjudicacion definitiva, y mas adelante de la resolucion del Gobierno respecto á la aprobacion del remate; pues de no hacerlo así se le avisará por escrito á domicilio, desde cuya fecha empezarán á contarse los plazos sin mas apelacion, cuidando la Direccion general de Administacion militar por su parte de noticiar al Almirantazgo, con remision de tres ejemplares de la Gaceta donde se publique este pliego, el nombre del rematante á fin de que por aquel centro superior se comuniquen las órdenes oportunas á los Ca itanes generales de los citados Departamentos y Comandancia de Málaga para que se lleve á efecto cuanto se dispone.

El reconocimiento de que trata el párrafo anterior se hará por la Comision facultativa que designe el Capitan general del Departamento respectivo tan luego como se presente el buque en el arsenal, dándose aviso del dia en que lo verifique á la Direccion general de Administracion militar por la expresada Autoridad superior del Departamento que corresponda. Dicho reconoci-

miento se extenderá:

1.º Al examen del registro de matrículas y de los documentos que acrediten el nombre y nacionalidad del buque, capacidad del casco y fuerza de sus máquinas, así como los que justifiquen la edad del buque y la de sus maquinas y calderas, acompañandose los documentos comprobantes necesarios para que no pueda caber duda de estos dos ultimos extremos.

2.° Al examen del casco interior y exteriormente, reconociendo si está construido con la solidez que requiere el servicio que ha de prestar, y si se halla en buen estado de conservacion; determinando su capacidad por la fórmula ordinaria, y averiguando si su bodega puede contener las 200 toneladas de cargo que cuando ménos debe admitir.

3.° Si la arboladura, aparejo y velas están en proporcion con el casco; si ra para llenarlos; de anclas y cadenas la percheria es buena; si las jarcias y proporcionadas á su tamaño y en nú- herraje tienen la necesaria resistencia, mero suficiente; de cocina y fogon y y si todo se halla en estado de fun-

4.º Si las máquinas y calderas se nado para la segura colocación de la hallan construidas sólidamente y en buenestado de servicio, determinando su fuerza nominal por la formula or linaria, y examinando si las calderas tienen la resistencia necesaria para sufrir 3.ª Para probar si el buque reune una presion doble cuando ménos de las condiciones requeridas, sufrirá un aquella en que de ordinario ha de trabajar la máquina, para lo cual se harán ra de los arsenales de la Carraca ó Car- las pruebas que estime conveniente dicha comision facultativa.

5.° Si las carboneras tienen capacidad suficiente para el combustible que necesite el buque para un viaje redon-

do cuando ménos.

reccion general con presencia del re- 6.º Si las cámaras estan bien cons-soltado que ofrezcan las subastas en truidas y amuebladas con decencia, y

chados; si las anclas, cadenas, bombas y demas pertrechos del barco son suficientes; si el pañol para la pólvora esta bien preparado; si los aljibes de hierro tienen cabida para los 960 hectólitros de agua, y si está en buen estado la máquina propulsora que ha de llanarlos por medio de las mangueras.

8.º Y por último, examinar tambien si la embarcacion tiene la velocidad minima de ocho millas por hora á sólo máquina, para lo cual se barán las pruebas de marcha que la Junta facultativa estime conveniente, siendo todos los gastos de cuenta del contratista.

Concluido el reconocimiento, formará la Junta un estado en el que se presente el de las respectivas partes reconocidas, así como el nombre y matrícula del buque. Dicho estado se entregará al Capitan general del Departamento, quien tendrá la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de las partes que juzgue conveniente, y lo remitirá sin perdida de tiempo á la Direccion general de Administracion militar con las observaciones que crea oportunas para que, uniéndolo esta dependencia al expediente de subasta, lo eleve á conocimiento del Gobierno á fin de que recaiga, si procede, la Real aprobacion. Una vez concluida la inspeccion del buque, podrá este trasladarse á donde disponga el contratista hasta la resolucion

5. Si el Gobierno aprobase la subasta, deberá el contratista presentar el vapor en Málaga al Subintendente en el término de 20 dias, contados desde aquel en que se le comunique la aprobacion superior, va tripulado convenientemente para desempeñar el servicio à satisfaccion del Capitan del indicado puerto, cuyo extremo habrá de constar por certificado del mismo, así como el del dia de su presentacion; debiendo empezar à contarse la duracion del contrato desde el siguiente à la terminacion del plazo de los 20 dias. El personal necesario á bordo del buque se mantendrá siempre completo, y se justificará mensualmente por document) que intervenga y autorice el Comisario de

Guerra Inspector del servi io. 6. Será obligacion del contratista el pago de sueldos y salarios de todas las pe sonas que se hallen empleadas en el buque, a excepcion de los de oficial, sobrecargo y obreros de Administracion militar, que los perciben por el presupuesto de la Guerra.

7.ª Igualmente será de cuenta del contratista el pago de los derechos de fondeadero, faro, Sanidad y cualquier otro, ya local, ya del Estado, quese satisfaga actualmente ó se imponga en lo

8.ª Tambien será obligacion del contratista los gastos que origine el entretenimiento del buque, los causados por averías mayores y menores, ó por cualquier otro accidente que ocurra al mismo en el servicio à que se destine, sea en viajes ordinarios ó extraordinarios, los que por consecuencia de dichas averias ú otros motivos sean in-

botes son sólidos y están bien pertre- já la salida y entrada del puerto para ir á la playa de las Pescadería, en Málaga, á fin de recibir el agua de la noria en los aljibes por medio de las mangueras, amarrador del puerto y consumo de carbon en dichas operaciones y en las de depositar de agua en las plazas de los presidios.

9. Asimismo será de cuenta del contratista el gasto del combustible necesario para el consumo de la máquina en sus viajes. Para que por falta de él no pueda ocurrir retraso, tendrán en Malaga y Chafarinas depósitos de carbon á fin de atender á las necesidadel servicio; debi ndo constar el depósito de Málaga del necesario para dos meses cuan lo ménos, y el de Chafarinas de 25 toneladas. Los gastos que por cualquier concepto originen estos depósitos serán de su cuenta. A fin de garantir la existencia de los mismos, el Comisario Inspector del servicio de Málaga y el Inspector administrativo en Chafarinas remitirán en fin de cada mes á la Subintendencia de Málaga certificaciones que acrediten hallarse al completo los referidos depósitos de combustible.

10. El buque, fuera de los dias que empleeen cada viaje, permanecerá en el puerto de Málaga á las inmediatas órdenes del Subintendente militar de dicha plaza, quién podrá emplearlo siempre que el servicio lo exija con arreglo á las cláusulas de este liego.

11. Para los efectos de contrato. los viajes se conceptuarán ordinarios v extrao dinarios. El servicio ordinario del buque consistirá en tres expediciones mensuales, en las cuales saldrá de Málaga haciendo escala en Melilla, Chafarinas, segunda vez Melilla, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, regresando directamente á Málaga; y cuando lo disponga el Subintendente militar saldrá el vapor de Málaga directamente al Peñon de la Gomera, donde hará escala: despues Alhucemas, Melilla, Chafarinas; segunda vez Melilla, y de esta plaza a Málaga. Uno y otro viaje constiluyen una expedicion, ó sea viaje redondo. Los días y horas de salida del buque de esta plaza para las de los presidios menores de Africa, los de permanencia en cada una de ellas y los de regreso al puerto de Málaga serán marcados por la Direccion general de Administracion militar segun convenga al mejor servicio é instrucciones que dé à la Subintendencia.

Por viaje extraordinario se entiende el que hiciere el buque en el intermedio de uno á otro de los ordinarios. El buque ejecutará los viajes ex raordinarios que se le ordenen, ya sean por disposicion del Capitan general del dis-trito de Granada, del intendente militar del mismo ó del Subintendente de Málaga, á quien se le comunicarán las órdenes necesarias para que á su vez lo haga al Comisario de Guerra que deba entender en el servicio á que se destina el buque. Este servicio se hará, si así se determina, sin mas dilacion que la que necesite el envío de carbon á bordo y los preparativos necesarios para emprender el viaje.

12. El contratista será siempre res

ponsable de los perjuicios que se ori- i vicio de trasporte y aprovisionamiento i cómodamente su despacho; los Jefes y medios de seguridad convenientes paginen cuando el buque deje de hacer los viajes que se le ordenen, excepto

en los casos siguientes:

1.º Por el mal estado del mar. El informe que acerca de este punto dé el Capitan del puerto de Málaga será decisivo para la Administracion militar, así como el de la Autoridad superior de los puntos donde no haya este funcionario.

Por naufragio ó averia, así en la máquina como en el casco, arboladura ó aparejo, siempre que en su recomposicion no se invierta mas de cinco dias. Si pasado este término el buque no estuviere en disposicion de hacer el servicio, se estará á lo que expresa la condicion 14 de este pliego.

13. Cada seis meses se concederán ocho dias de licencia al buque para que pueda limpiar los fondos ó ejecutar cualquiera otra reparacion que se conceptúe necesaria. En ese período de ocho dias estará dispensado el contratista de hacer servicio alguno; pero en dencia publica con dichos presidios. el mes que tenga lugar el permiso se ejecutarán indispensablemente dos via- y efectos militares que sean del matejes ordinarios, haciéndose gracia de rial de Ingenieros, de Artillería, de Aduno, y los extraordinarios que puedan ministración ó Sanidad militar. ser posibles, atendiendo al menor tiempo que tiene el vapor para llenar el ser- cualquiera de los referidos presidios. vicio regular, segun lo que determinen I litar y el Capitan del vapor; pero si por efecto de circunstancias imprevistas no conviene al servicio conceder la licencia cuando la solicite el contratista, podrá prorogarse la concesion por un mes, y en tal concepto no marchará el buque á la limpieza hasta obtenerla.

14. Cuando no esté en disposicion de hacer el viaje ó viajes ordinarios y extraordinarios que se expresan en la condicion 11 y en la 13, presentará el contratista otro buque en buen estado y de la misma fuerza y cabida que el del servicio, que le sustituya cumplidamente à satisfaccion de la Comandancia de Marina de Málaga. Si no lo veripor cuenta del contratista otro buque de la cabida, calidad y condiciones que pudiere hallarse en el puerto de Málaga ó en cualquier otro del litoral. Ni acerca de la mayor ó menor cabida del buque que se contrate, ni del mayor ó menor precio del flete, se admitirà reclamacion al contratista, y el flete se pagará inmediatamente con cargo al mismo si él no lo abona.

15. Cuando el buque deje de hapresente otro el contratista para que le ra fletar en el momento, dejará de aho. cuando el contratista alegue que las cisa la comunicación periódica con di- desapercibida á los Jefes administrachas plazas, pueden surgir incidentes tivos. en el intervalo del viaje no efectuado,

comprometa no obstante los importantes intereses que representa nuestra dominacion en aquellas plazas de guerra.

16. El Capitan del buque no podrá en ningun caso alterar el itinerario señalado para los viajes ordinarios en la condicion 11, y el que se le marcase por el Subintendente de Málaga en los extraordinarios, á no ser que á ello le obliguen temporales ú otras causas debidamente justificadas; siendo responsable el contratista de los perjuicios que puedan originarse al servicio sí se contraviniere á esta disposicion.

17. Son objeto de esta contrata.

1.º Los trasportes desde Málaga, hasta Melilla Chafarinas, Alhucemas, el Peñon de Velez de la Gomera y vice versa, y los de estos puntos entre si de los Jefes y Oficiales, familia de estos, soldados y empleados en cual-quiera de aquellos puntos.

2.º El trasporte de la correspon-

3.º El de viveres, animales, caldos

4.º El de agua que haga falta en

Remolear desde Málaga á los de comun acuerdo el Sabintendente mi- presidios de Africa las embarcaciones que conduzcan efectos del Estado para dichos presidios en casos urgentes y siempre que lo permita la fuerza de su máquina, cuyos remolques deberán ser hechos, ya en los viajes ordinarios, ya en los extraordinarios; bien entendido que estos mismos remolques estará obligado á ejecutarlos desde los presidios á Málaga ó de unas á otras plazas de Africa siempre que lo exija el ser vicio. Será asimismo obligacion del vapor el trasporte de particulares, animales, cargas, líos ó bultos que estos conduzcan; retribuyéndose sus pasajes y fletes á la Administración militar, con arreglo á tarifa aprobada por Real órfica, la Administracion militar fletará | den, y siempre que lo permita el vacio del buque.

18. El Capitan no recibirá á bordo del buque mas pasajeros ni más efectos correspondientes á estos que los que resulten de las papeletas de embarque que presenten, por el Comisario de Guerra Inspector del servicio, ó por los Jefes administrativos de los mismos cuando haya viaje de regeso á Málaga.

19. Si el Capitan contraviniese á cer un viaje sin causa motivada y no esta disposicion, abonará el contratista por cada persona embarcada sin el cisustituya, conforme á lo prevenido en tado requisito 100 pesetas, y por cada la condicion anterior, y la Administra- quintal de peso o animal que estén en cion militar tampoco ballase buque pa- ligual caso 25 pesetas. Para prevenir y justificar estos hechos visitarán los res narse al contratista la parte correspon- pectivos Jefes administrativos el huque diente al viaje ó viajes que dejase de al momento de salir del puerto de Máefectuar, deducida á prorateo del im- laga ó de las plazas de Melilla, Chafaporte de una mensualidad segun con- rinas, el Peñon de la Gomera y Alhutrata; no admitiéndose reclamacion aun cemas. El Oficial sobrecargo vigilará y será responsable mancomunadamenplazas de Africa se Hallan abastecidas le con el Capitan cualquiera infraccion de víveres y aguada, pues siendo pre- que se justificase si hubiese pasado

Oficiales empleados con sus familias serán colocados en las de primera y segunda clase que tenga el buque, cuyas literas entre unos y otros no bajarán de 16, guardándose el conveni nte órden de preferencia segun sus graduaciones, poniendo ropas limpias en las camas por cuenta del contratista.

Los individuos de tropa se instalarán en los sollados y cubierta, conforme se considere más conveniente y se acuerde entre el Capijan del buque, el Comandante de la fuerza y el Comisa rio Inspector ó Jefe administrativo local, de modo que no impidan las maniobras y siempre con arreglo al porte del buque.

Los particulares se colocarán donde

designen sus papeletas.

21. La manutencion de cuantas personas se trasporten será de cuenta de ellas mismas, ya sea que naveguen aisladamente, ó ya en cuerpo: la obligacion del Capitan se limita á facilitar hornillos y combustibles para la cocina ó rancho siempre que el estado del mar lo permiti, asi como el agua potable necesaria para poder beber y preparar las condimentaciones.

22. El contratista podrá instálar á bordo una fon a ó café cuando lo considere oportuno: los precios de los artículos que se expendan en este caso sé establecerán en una tarifa redactada por una Junta compuesta del Gobernador militar de Málaga ó Jefes que este designe, del Subintendente militar y del Capitan del buque.

Esta tarife se fijará en paraje visible, y estará autorizada con las firmas de dichos funcionarios y del Capitan

del vapor.

23. El Capitan recibirá y entregará al costado del buque los efectos y animales que hayan de trasportarse y alijarse, siendo de cuenta del contratista los gastos que ocasione su buena colocación á bordo, así en los viajes ordinarios como en los extraordinarios, sin que para la buena ejecucion del servicio sirva de pretexto el menor número delos tripulantes del buque.

24. El Capitan del buque recibirá lo viveres, caldos y demas efectos que refiere la condicion 17 bien empacados y acondicionados, no pudiendo rehusar ninguna parte de ellos interin no excedan de la capacidad del buque, cuidando de su buena colocacion á bordo, procurando queden bien estivados para que no tengan movimiento con los golpes de mar, y evitando sustracciones fraudulentas; sobre cuyo extremo, así el Capitan como el oficial sobrecargo, ejercerán la mas exquisita vigi-

militar sobrecargo será responsable en todos los casos de los viveres, caldos y efectos que de propiedad del Estado se trasporten, excepto cuando el desperfecto proceda del mal acondicionamiento dentro del buque, de lo cual responderá el Capitan.

26. Siempre que se trasporten cau-

ra su custodia, vigilando ámbos á fin de que no puedan ocurrir sustracciones ó pérdidas.

27. Cuando por cualquier incidente el Oficial de Administracion militar sobrecargo no pueda embarcarse, ó que la Administracion militar no tenga suficiente personal para nombrar quien desempeñe este cometido, el Capitan del buque se hará cargo de todo, inclusos los caudales, para entregarlos á los funcionarios administrativos á quienes vayan dirigidos con las mismas formalidades que practicaria el sobracargo (obrando de conformidad con las instrucciones que este observa), y que le serán entregados al efecto por el Comisario Inspector del servicio, formando las correspondientes relaciones de recibo, y uniendo enteramente á su cargo este cometido; en la inteligencia de que de todas las f ltas será responsable, satisfaciendo su importe el contra-

28. Sólo en el caso fortuito de naufragio, incendio, fuerza mayor ó avería inevitable debidamente justificada quedará exento de responsabilidad, tauto el Oficial de Administracion militar sobrecargo como el Capitan del buque.

29 Ni el Capitan del buque ni ninguno de los tripulantes podrán hacer tráfico de ningun género, ni contravenir en lo mas mínimo á los reglamentos de Aduanas del Reino; siendo civilmente responsable el contratista de cuantas infracciones se cometan por el Capitan, sus Oficiales de mar ó tripulantes, y teniéndose entendido por si llegase ese caso el buque será considerado como del Estado.

30. El contratista se compromete à tomar y conducir el agua en los aljibes del vapor en los tres viajes mensuales y en cantidad de 200 pipas cuando ménos, ó sean 960 hectolitros en cada uno, tomandola del pozo de la playa de la Pescadería de Malaga, y depositándola en los aljibes de las plazas del Peñon, Alhucemas y Chafarinas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen con este motivo, quedando relevado de dicha obligación en los casos en que el mal estado del mar impida al vapor acercarse à la referida playa de Málaga, ó dejar el agua en las plazas á que fuere destina la, haciendolo en este último caso en la inmediata o en la que designe el Oficial sobrecargo, justificando debidamente, ya por el Capitan del puerto de Málaga o por los Gobernadores de las plazas la imposibilidad de haber llevado á cabo este servicio, con lo cual queda libre de toda responsabilidad el contratista. Sin embargo, cuand) por efecto del mal 25. El Oficial de Administración estado del mar ú otras causas no pudiese el buque aproximarse à la playa de la Pescaderia y llenar sus aljibes, serán tambien de cuenta del contratista todos los gastos que se ocurran para llenar la pi eria con que hayan de hacerse la aguada; el trasporte de aquella hasta dejarla dentro del buque, su vaciado en los aljibes de los presidios dales para las plazas de Africa, será y el entretenimiento de dicha piperia en bajo la responsabilidad del oficial de estos casos, haciendo extensiva esta 20. El Oficial sobrecargo tendrá Administracion militar sobrecargo, á clausula cuando tenga necesidad de que sin perjudicar directamente al ser- un camarote donde pueda establecer quien facilitará el Capitan del buque los presentar otro vapor que sustituya al

cion militar hava tenido que fletarlo por i Recopilacion. cuenta del mismo.

31. La Administración militar cederà al contratista sin retribucion al. guna, miéntras dure la contrata, la noria de la aguada, casilla advacente v el pequeño almacen que existe en el local | contrato la fianza que responda perende la Maestranza de la Tonelería con toriamento de todas las filtas, indemnipuerta á la calle de la Vendeja, cuyas ¿zacion y gastos que puedan surgir de dependencias devolverá á su terminacion en el mismo estado que las reciba, para lo cual les serán entregadas bajo inventario, expresando en él detallada. mente el estado de los edificios.

32. Igualmente cederá el contratista á la Administración militar las mangueras, fundas, almohadillas, boquillas, boyas y demas efectos necesarios para llenar y vaciar los aljibes del buque, los cuales recibirá bajo inventario valorado parcialmente abonando suimporte; recibiéndolos nuevamente la Administracion militar al términar el contrato bajo igual forma, y abonando por ellos al contratista el valor que resulten tener segun nuevo justiprecio pericial.

El entretenimiento de todos estos útiles, así como el de la bomba propulsora del vapor, es de cuenta del ] contratista, quien repondrá de su cuenta el todo ó parte de los efectos que se inutilicen á fin de que nunca pueda interrumpirse este importante servicio.

33. Este contrato durará cuatro años, á contar desde el siguiente dia al en que despues de recaida la Real aprobacion termine el plazo de los 20 que para la presentacion del buque en Málaga determina la condicion 5.ª

34. En caso de guerra con Potencia extranjera, podrá el contratista rescindir su compromiso, ó solicitar que la Administracion militar le garantice los riesgos de captura ó pérdida á consecuencia del fuego enemigo en hechos de armas que provengan de este motivo especial.

35. Para llevar á efecto el seguro previsto en la condicion anterior, se tasarà el buque por los funcionarios que designe el Departamento de Marina, concurriendo el perito que elija el contratista y decidiendo la cuestion, si la hubiere, en cuanto al avalúo, la Junta del mismo Departamento.

36. La Administracion militar satisfará al contratista el importe de los viajes ordinarios y extraordinarios que ejecute en el mes siguiente al en que se verifiquen, y luego que presente los documentos que los justifiquen.

37. Las expediciones ordinarias y extraordinarias se justificarán con ceren que se acrediten viajes extraordinaque los dispusieron.

38. Miéntras el buque se halle al

servicio del Estado por los efectos de este contrato, podrá usar la bandera nacional que marca para los buquescorreos el art. 2.°, tít. 1.°, tratado 4.°

de las Ordenanzas generales de la Armada, gozando el contratista, el Capi-

contratado, ó bien que la Adminisira- | 1.º, tít. 14, libro 6.º de la Novísima | siciones que excedan del precio límite,

39. El proponente á cuyo favor quede el servicio objeto de esta subasta constituirá en la Tesorería de Málaga, sucursal de la Caja general de Depósitos, en los 15 primeros dias de su la infraccion del contrato, la cantidad de 20.000 pesetas. Si alguna vez por efecto de lo que prescriben las condiciones anteriores fuese necesario disponer de parte de la fianza, quedará obligado el contratista á reponerlo sin dilacion para que las 20.000 pesetas permanezcan integras hasta la cesasion del contrato; y si no lo hace espontáneamentente, se completará el depósito con los valores que deban abonar se por los viajes justificados; en el concepto de que si al tiempo de satisfacérsele sus devengos del primer mes no hubiese hecho el contratista el deposito que se exige en esta condicion, se le retendran las 5.000 pesetas que falten hasta completarlo, contando con las 15.000 de la garantía de la oferta-

40. Todos los casos de falta de complimiento por parte del contralista serán efectivos gubernativamente; y la Administración militar se indemnizará de los perjuicios que por dicho concepto se le irroguen: primero, sobre el valor del afianzamiento, ú sea de las 20 000 pesetas que existirán siempre en la Caja de Depositos: segundo, sobre los valores devengados por viajes hechos con anterioridad á la causa orígen de la indemnizacion; y tercero, sobre el mismo buque de vapor, aparejo etc., así como sobre los demás bienes que pertenezcan al contratista, obrándose en las tramitaciones con ar- aprobase en su consecuencia la subasreglo al art. 21 de la instruccion de 3 de junio de 1852.

41. Los Tribun des de subasta serán presididos por los Jefes de las respectivas dependencias, asistiendo el jefe interventor de las mismas en la Direccion general, Intendencia de Cataluña y Subintendencia de Malaga, y un Oficial que haga sus veces en la Comisaria de Cádiz: el Auditor de la Capitania general de Castilla la Nueva en el primer Tribunal, el de la de Cataluña en el segnndo, y los fiscales del Gobierno de Málaga y Cádiz en los tercero y cuarto, con la concurrencia en todos de un Notario público si no lo fuese el Escribano del Juzgado de Guerra.

42. El precio límite que servirá de tipo en la subasta será el siguien'e: tificacion del Comisario Inspector del por los tres viajes ordinarios, segun servicio mes por mes, uniendo á las la condicion 11, ó por los dos en el caso especial de la 13, que debe nacer rios copias autorizadas de las órdenes el vapor al mes, como se expresa en la 11, 15.750 pesetas, por cada viaje extraordinario 500 pesetas siendo de cuenta del contratista el pago de toda clase de derechos y gastos.

43. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y sellados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, palos casos del servicio de fuero po- otra más ni se podrán retirar las prelítico de guerra, con arreglo á la ley sentadas. No son admisibles las propo- cado en la Gaceta de Madrid ó Boletin

las que estén estrictamente arregladas al modelo que se anuncia, ni las que contengan raspaduras o enmiendas. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente con dicho objeto, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 15.000 pesetas. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolveran en el acto á sus autores, prévio recibo que consignarán al pié de su oferta, la cual se unirà al expediente.

44. Se adjudicará el remat: á la proposicion que mejore mis el precio límite; y si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones y fuesen las más beneficiosas, los autores de las mismas ó sus representantes legalmente autorizados con poder que exhibiran en el acto contenderán entre sí à presencia del Tribunal respectivo durante media hora, terminada la cual se adjudicará al mejor postor; y st ninguno mejorase la puja, se resolvera por suerte la adjudicacion. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación de que trata el párrafo anterior tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por 10s mismos proponentes o sus apoderados en debida forma el dia que se señale al e.ecto, recavendo la adjudicacion del servicio en este caso en favor del licitador que más rebaja ofrezca, o de aquel que resultase elegido por la suerte si se negaran à contender.

45. El contratista perdera el deposito consignado para garantia de su oferta si el buque no llenase las condiciones de aptitud requeridas, y no se ta o dejara de presentarse en los plazos fijados en las condiciones 3.º y 5.º al reconocimiento de la Marina, y despues en el puerto de Málaga al Subintendente en la forma que se dispone. En el caso de cumplirse todas las condiciones, se le devolverá dicho depósito tan pronto como justifique la existencia en la Caja económica de Málaga del de 20.000 pesetas de que trata la condicion 39, ó bien se trasladará á la indicada Caja ó quedará en la misma, segun donde se imponga, para formar parte del mayor depósito exigido á voluntad del contratista.

46. El contratista satisfará todos los gastos inherentes á la subasta, asi como los de la escritura de obligacion y sus copias con sujecion á las disposiciones vigentes.

47. Para la completa validez de este contrato es necesario que recaiga la Real aprobacion; pero el contralista queda obligado desde el remate á cumplir lo que le incumbe.

48. Las proposiciones se escribirán correctamente en pliego entero de tamaño natural, sin números en las cantidades ni abreviaciones en las palabras, en los términos siguientes.

«D. N. N., domiciliado en...., catan y la tripulacion del vapor en todos sada la cual no se admitira ninguna lle de...., núm...., cuario...., enterado del pliego de condiciones publi-

de..... con objeto de contratar el servicio de trasportes entre Málaga y las plazas de Melilla, Chafarinas, Alhucemas y el Peñon de Velez de la Gomera, ofrece por la cantidad de tantas pesetas (en letra) mensuales los viajes ordinarios, y de tantas pesetas (en letra) cada uno de los extraordinarios, un buque de vapor con cuantos requisitos determinan las condiciones 2.4, 3.4 y 5.º del pliego de obligacion, al cual se sujeta absolutamente en todas sus partes, acompañando carta de pago que acredita el depósito de 15.000 peselas que se ha constituido en la Caja general (ó Tesorería de la provincia) para responder de esta proposicion y de sus efectos, conforme á lo prevenido en la condicion 43 del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)»

Madrid 4 de diciembre de 1871.— Bassols .- Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra, -Es copia. -El Subdirector, Jefe Interventor, el Marqués de Nevares,

#### ANUNCIOS.

#### GUIA TEORICO PRÁCTICA

DEL FISGAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

#### NOVISIMO CÓDIGO PENAL DE 1870.

Reformado con arreglo al decreto de 1.º de Enero de 1871.

Comprende ademas las Leyes provisionales sobre reforma del procedimiento en lo criminal; establecimiento del recurso de casacion en lo criminal; ejercicio de la gracia de indulto; abolicion de la pena de argolla: efectos civiles de la de interdiccion; reversion al estado de las oficios de la fé pública enagenados de la Corona y provision de las Notarias, seguido de un Diccionario de los delitos y faltas, con la cita de los artículos donde se aplica la respectiva condena. Consta de un lindo tomito en 16.°, edicion de bolsillo, con 350 páginas, y se vende á 6 rs. en toda España.

Se vende en la imprenta y libreria de Gelabert.

#### PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ IELABERT